



Emisión de Facturas para Supermercados y Restaurantes – Obligación de representación Impresa de Boleta electrónica

**Res. Ex N°121 de 2024 y Res. Ex N°53 de 2025
Acuerdos de Colaboración Tributaria**

ÍNDICE

Emisión de Facturas para Supermercados y Restaurantes

Obligación Representación Impresa o Virtual de la Boleta Electrónica

Emisión de Facturas para Supermercados y Restaurantes

Resolución Exenta N°121 de fecha 19/12/2024

Contexto Legal

La Res. Ex N°121 de fecha 19/12/2024 reitera las exigencias legales sobre la **emisión de facturas para el caso de supermercados y restaurantes**.

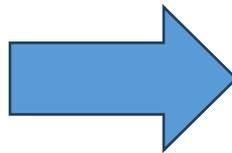
*Esto con el propósito de cautelar **debidamente** el interés fiscal, se hizo necesario reiterar que los contribuyentes que efectúan compras en supermercados y/o restaurantes, respecto de bienes que NO otorgan derecho a crédito fiscal, **deberán** solicitar **únicamente** boletas de ventas y servicios.*

Instrucciones Vigentes

- **Artículo 23 N°4 LIVS:** *en su parte final señala que, NO darán derecho a crédito fiscal (CF) los gastos incurridos en supermercados y comercios similares que no cumplan con los requisitos legales que establece el inciso primero del artículo 31 de LIR.*
- **Artículo 25 LIVS:** *para hacer uso del CF, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto ha sido recargado en la respectiva factura, o pagado según comprobantes de ingreso y que estos documentos han sido incorporados en los libros especiales señalados en el artículo 59 LIVS.*
- **Artículo 53 LIVS:** *establece que los contribuyentes afectos a los impuestos de dicha Ley estarán obligados a emitir los siguientes documentos; **Facturas/boletas**.*
- **Res. Ex N°36 de 2024:** *establece requisitos respecto de la información registrada en la sección de detalle de los documentos tributarios.*

Instrucciones/Supermercados

➤ Supermercados y restaurantes **deberán** emitir boletas de ventas y servicios para todas las transacciones realizadas con consumidores finales.



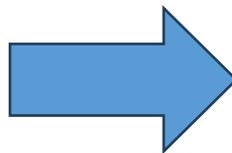
SOCIEDAD DE PRUEBA DR 9 -
CONTABILIDAD COMPLETA MIPYME - 9
76103471-5
76.103.471-5
Giro: OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION
Y VENTA DE ART. DE FERRETERIA Y
MAT.COMS
WALKER MARTINES 123
La Florida, Santiago
BOLETA ELECTRONICA NUMERO: 14
REF. VENDEDOR: 9016440-6
Fecha: 2020-12-23 16:33:08

Monto Total \$ 210

El IVA incluido en esta boleta es de \$34



➤ La Emisión de **Facturas** por parte de supermercados estará restringida **exclusivamente** cuando los bienes estén directamente relacionados con el giro o actividad del contribuyente.



➤ Supermercados **DEBEN** asegurar que el detalle de la factura señale **CLARAMENTE** la descripción del producto



EMPRESA DE SEVICIOS ABC SPA
Giro:SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACUICULTURA MARINA
CALLE FALSA 123 508- SANTIAGO
eMail:1234@gmail.com Telefono:111111111

R.U.T.:77.777.777-0
FACTURA DE COMPRA ELECTRONICA
Nº1
S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑORES: NEGOCIO SIN RUT
R.U.T.: 22.222.222-2
GIRO: CULTIVO DE ESPECIAS
DIRECCION: calle verdadera 123
COMUNA Santiago CIUDAD: Santiago

Fecha Emisión: 22 de Enero del 2024

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Actc.	%Desc.	Valor
ABCD-1111	Descripción del servicio descripción del servicio	1	SUM 7.307.927			7.307.927

MONTO NETO \$ 7.307.927
L.V.A. 19% \$ 1.388.506
IVA RETENIDO 19% \$ 1.388.506
TOTAL \$ 7.307.927

Timbre Electrónico SII
Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

Instrucciones/Supermercados



- El supermercado que, cuente con **MÁS** de diez (10) cajas, **SOLO** podrá disponer de un 10% de las cajas para la emisión de Facturas.

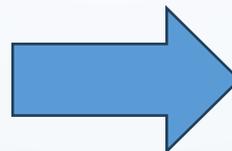
- En caso **contrario** SOLO podrá disponer de una (1) caja para la emisión de facturas. La cual podrá también emitir boletas

Lo Contrario



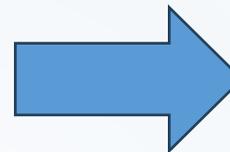
- Supermercados que proveen productos para comercios minorista **NO HABRÁ** un límite de cajas para la emisión de facturas

- **No procederá** la emisión de facturas que involucren bienes o servicios de consumo personal o que no se encuentren directamente relacionados con el giro o actividad.



Instrucciones/Restaurantes

- Supermercados y restaurantes **deberán** emitir boletas de ventas y servicios para todas las transacciones realizadas con consumidores finales.



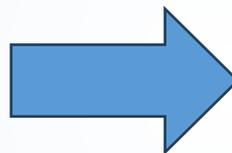
SOCIEDAD DE PRUEBA DR 9 -
CONTABILIDAD COMPLETA MIPYME - 9
76103471-5
76.103.471-5
Giro: OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION
Y VENTA DE ART. DE FERRETERIA Y
MAT.CONTS
WALTER MARTINES 123
La Florida, Santiago
BOLETA ELECTRONICA NUMERO: 14
REF. VENDEDOR: 9016440-6
Fecha: 2020-12-23 16:33:08

Monto Total \$ 210

El IVA incluido en esta boleta es de \$34



- La Emisión de **Facturas** por parte de restaurantes estará restringida **exclusivamente** cuando los bienes estén directamente relacionados con el giro o actividad del contribuyente **que realiza el consumo. NO pudiendo entregar Factura a actividades personales (emisión boleta)**



EMPRESA DE SEVICIOS ABC SPA
Giro:SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACUICULTURA MARINA
CALLE FALSA 123 508- SANTIAGO
eMail :1234@gmail.com Telefono :1111111111

R.U.T.:77.777.777-0
FACTURA DE COMPRA ELECTRONICA
Nº1
S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES): NEGOCIO SIN RUT
R.U.T.: 22.222.222-2
GIRO: CULTIVO DE ESPECIAS
DIRECCION: calle verdadera 123
COMUNA Santiago CIUDAD: Santiago
CONTACTO:

Fecha Emision: 22 de Enero del 2024

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	Imppto Adic. *	%Desc	Valor
ABCD-1111	Descripcion del servicio descripcion del servicio	1	S/UM 7.307.927			7.307.927

MONTO NETO \$ 7.307.927
L.V.A. 19% \$ 1.388.506
IVA RETENIDO 19% \$ 1.388.506
TOTAL \$ 7.307.927

Timbre Electrónico SII
Res 99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl



Quien pague la cuenta del restaurante **DEBERÁ** presentar:

- Cedula RUT electrónica (e-Rut)
- Indicar motivo del consumo

➤ Restaurantes **DEBEN** asegurar que el detalle de la factura señale **CLARAMENTE** la descripción del producto



¿Cómo puedo cumplir estas obligaciones?



Los Supermercados y Restaurantes deberán instruir a su personal encargado de **EMITIR FACTURAS** que, debe cumplir las siguientes exigencias



Requerir presentación e-Rut, donde conste el usuario autorizado, mediante su representación impresa o visualización dispositivo electrónico móvil.

Verificar identidad del portador autorizado e-RUT, mediante revisión de la Cedula de Identidad.

Registrar en la Factura el número de RUT del portador autorizado del e-RUT que realiza la compra.

Otros deberes



Sanciones



Incumplimiento de la obligación de otorga el documento tributario según las instrucciones.



- Sanción señalada en el N°10 del artículo 97 del Código Tributario.
- Con multa del 50% al 500% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM máximo de 40 UTA
- Podría sancionarse con clausura de hasta 20 días.



Incumplimiento de otras obligaciones, sancionado con lo señalado en el artículo 109 DE Código Tributario, con una multa del 100% de 1 UTA o hasta el triple del impuesto eludido.



Obligación Representación Impresa o Virtual de la Boleta Electrónica

Res. Ex N°53 de fecha 29/04/2025

Contexto Legal

- La emisión electrónica de documentos ha experimentado una evolución significativa desde su implementación, transitando desde un sistema voluntario a uno obligatorio, permitiendo al SII fortalecer sus procesos de fiscalización y facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- No obstante, los avances en la digitalización, **el control de cumplimiento tributario en terreno** requiere contar con elementos probatorios inmediatos.
- La ausencia de la **representación impresa** de los documentos tributarios electrónicos dificulta la labor de los funcionarios del SII en terreno.
- Para cautelar, debidamente el **interés fiscal**, existen razones de buen servicio para realizar modificaciones a los procedimientos vigentes, con el objetivo de **velar por el cumplimiento tributario y facilitar los procesos de fiscalización, especialmente en terreno.**
- **Ley N°21.713 de 2024 introdujo modificaciones destinadas a fortalecer las facultades de fiscalización.**

Instrucciones Vigentes

- Res. Ex N°45 de 2003: normas y procedimientos de operación respecto de DTE.
- Res. Ex N°74 de 2020: nuevo procedimiento al modelo de boletas electrónicas y/o boletas no afectas o exentas electrónicas.
- Res. Ex N°176 de 2020: procedimiento para la emisión de comprobantes o recibos de pago.
- Res. Ex N°99 de 2019: eliminó la obligación de entregar un ejemplar impreso de los DTE.

Instrucciones

Se establece la siguiente obligación:

Entregar representación impresa o virtual de la boleta electrónica y/o del comprobante de pago (voucher) a los contribuyentes que operan a través de canales presenciales a consumidores finales



Según la modalidad de pago, deben considerar las siguientes instrucciones:

Al recibir pagos en dinero efectivo o transferencia bancaria **DEBERÁN entregar** al consumidor final la representación impresa o virtual de la Boleta Electrónica **emitida**.



Al recibir pagos con TD, TC o prepago u otro medio de pago electrónico **DEBERÁN** entregar la representación **impresa o virtual** de la boleta electrónica emitida o comprobante de pago electrónico. Dependiendo del Modelo de emisión de documentos

Instrucciones

¿Qué se entiende por entrega de la representación virtual?

La puesta a disposición al consumidor final de la boleta electrónica emitida y/o del comprobante de pago electrónico será a través de algún medio disponible para ello, como, por ejemplo:

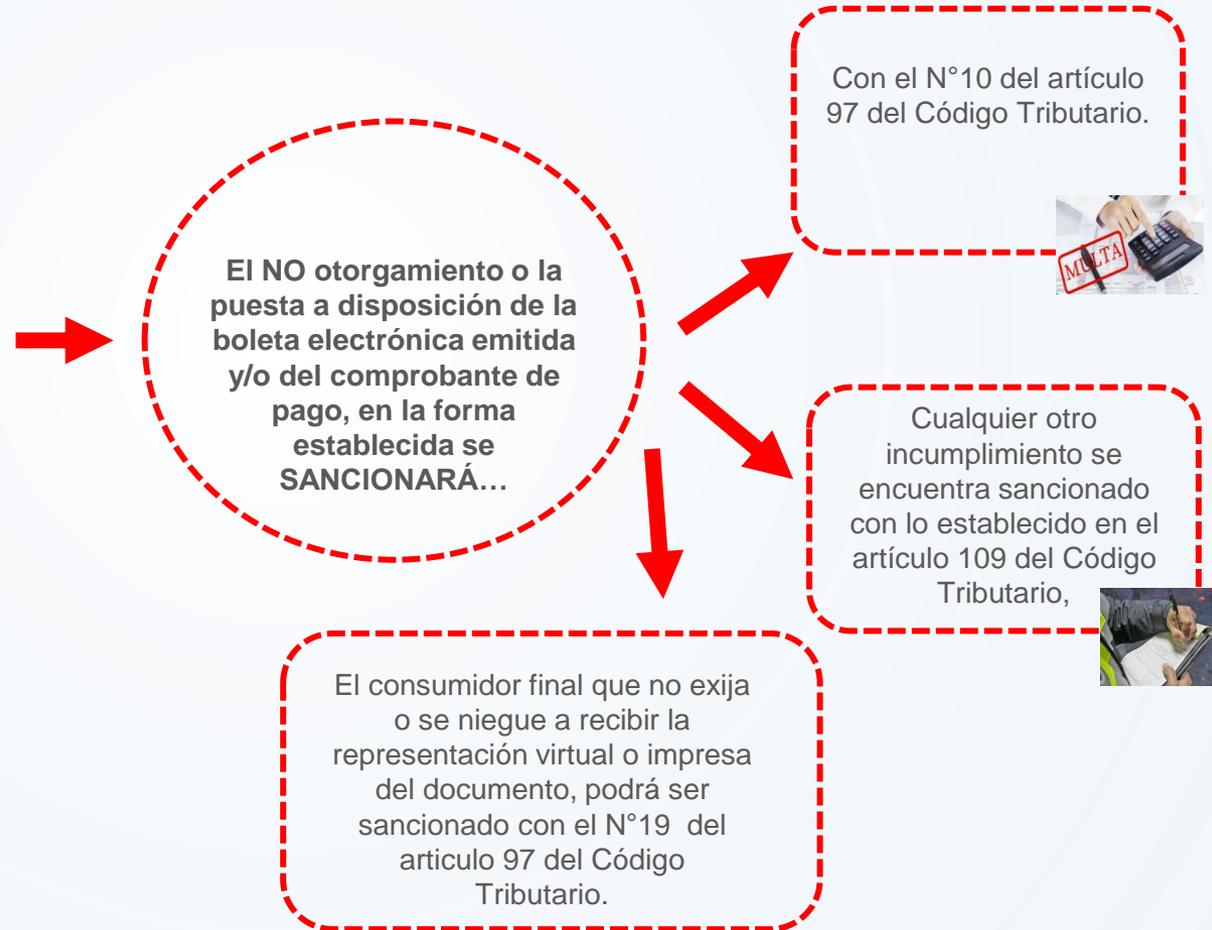
- Con un correo electrónico,
- Por un mensaje SMS,
- Mediante alguna aplicación de mensajería instantánea,
- Por una fotografía,
- Mediante la comunicación de campo cercano (NFC),
- Por un código QR, ó
- Por cualquier otro medio disponible en el futuro que cumpla similares características.



En caso de que, la entrega de la representación de la boleta electrónica emitida y/o del comprobante de pago sea virtual, el contribuyente deberá contar con los medios para visualizar los documentos o comprobantes de pago electrónicos emitidos.

Dicha visualización podrá realizarse a través del mismo dispositivo de emisión o bien a través de otro medio tecnológico disponible, como, por ejemplo, celulares, sitios web, aplicaciones, carpetas electrónicas, entre otros, de suerte que pueda ser requerida, en terreno, por este Servicio.

Sanciones



Varios resolutivos...

- La vigencia de estas instrucciones regirá desde el 01.05.2025, para aquellos contribuyentes que cuenten con dispositivos para impresión.
- Para el caso de contribuyentes que cuenten con otros dispositivos, la obligación regirá desde el 01.03.2026.
- Los proveedores que cuenten con dispositivos habilitados para la entrega impresa y deban efectuar adaptaciones, para la entrega virtual, podrán solicitar una prórroga fundada al Servicio de Impuestos Internos.
- La solicitud de prórroga será tramitada por la Subdirección de Asistencia al Contribuyente.
- En estos últimos casos, con otros dispositivos o por la prórroga, los contribuyentes que operen con dichos proveedores no serán sujetos a las sanciones por el tiempo de la autorización al proveedor de pago.

GRACIAS!